



Servicio de  
Impuestos  
Internos

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO PONIENTE

Departamento de Asistencia al Contribuyente  
Grupo N° 1 de Información y Asistencia

CX N° 77318703288 AMV

GENERADORA METROPOLITANA SPA.

RUT N° 76.538.731-0

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA.

SANTIAGO, 16 ENE 2019

RES. EX.14.01 N° 77319091014

VISTOS:

La solicitud de fecha 24 de Diciembre de 2018, presentada por los Sres. José Augusto Bustos Blaise, RUT N° 7.296.760-7 y Alfonso Eduardo Ardizzoni Simian, RUT N° 10.855.074-0, ambos en representación de GENERADORA METROPOLITANA SPA., RUT N° 76.538.731-0, con domicilio en Jorge Hirmas N° 2964, Comuna de Renca, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, mediante escritura pública de fecha 31 de Octubre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago, de Don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio N° 10.943-2018, la sociedad se fusionó con Sociedad Eléctrica Santiago SPA., RUT N° 96.717.620-6, siendo Generadora Metropolitana SPA., la sociedad absorbente, siendo el objeto social el Desarrollo de todo tipo de inversiones y actividades en el negocio eléctrico, gas y otros combustibles.

2° QUE, solicita la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de esta solicitud ante el Servicio,

3° QUE, la peticionaria celebró un contrato de préstamo con The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ. Ltd., con fecha 28.12.2017, según lo estipulado en el "Schedule II" del contrato, es por un monto de USD 175.000.000 y de acuerdo a la información registrada por el Banco Central de Chile, Generadora Metropolitana ingresó los siguientes fondos bajo el concepto de Créditos externos en moneda extranjera USD de Chile, con fecha 16.05.2018, del acreedor MUFG Bank, LTD. por USD 159.609.541,11. En consecuencia, mantiene deudas por USD 151.766.393,63 que representa el 62.14% de endeudamiento total de la sociedad al 30.09.2018.

4° QUE, por otra parte, los principales contratos de Generadora Metropolitana SPA., por venta de energía y por compra y venta de combustible, demuestran que los precios se encuentran indexados al dólar de EE.UU. (USD), lo que influye de manera sustancial en los ingresos y costos de la compañía. Adicionalmente, la contabilidad financiera de la compañía se encuentra también en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

5° En razón de lo expuesto en los considerando 3° y 4°, conforme a su presentación, la solicitud la presenta en virtud de la letras b) y c) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

6° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:



7° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3:

“b) La autorización solicitada también podrá ser concedida cuando el capital del contribuyente solicitante se haya aportado mayoritariamente desde el extranjero. Igualmente, la autorización podrá ser otorgada cuando las deudas del contribuyente se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en una de las monedas extranjeras señaladas.

Los hechos que configuran la causal comentada dan cuenta de la moneda en que se obtienen los fondos de las actividades de financiamiento del contribuyente, es decir, la que corresponde al capital aportado o a las deudas contraídas, todo ello para financiar sus actividades.

Cuando la Ley se refiere a que el capital se haya aportado o las deudas se hayan contraído, en ambos casos mayoritariamente en moneda extranjera desde o con el exterior, según corresponda, se refiere a que.”

“(ii) el capital aportado o las deudas contraídas desde o con el exterior, según corresponda, deben representar la mayor parte del capital o las deudas totales del contribuyente. En cuanto al capital, el aporte en moneda extranjera debe corresponder a más del 50% del capital total. Respecto de las deudas, dicho financiamiento debe representar más del 50% del endeudamiento total de la empresa.

Para otorgar la autorización a que se refiere esta letra b), se deberá evaluar el capital o deudas existentes al momento de la declaración de inicio de actividades del contribuyente o al último día del segundo mes anterior a la presentación de la solicitud, según sea el caso.”

“c) Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.”

8° QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

9° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

10° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de las letras b) y c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.



5 del Código Tributario.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6º letra B) N°

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

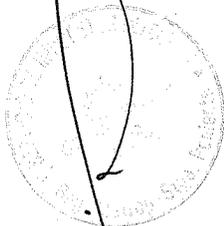
AUTORIZASE a GENERADORA METROPOLITANA SPA., RUT N° 76.538.731-0, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



**DISTRIBUCION:**

- AL SR. JOSÉ AUGUSTO BUSTOS BLAISE
- SR. ALFONSO EDUARDO ARDIZZONI SIMIAN,
- AMBOS EN REPRESENTACIÓN DE
- GENERADORA METROPOLITANA SPA.
- JORGE HIRMAS N° 2964
- RENCA
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Secretaría Directora Regional
- Expediente